

*Honorable Concejo Municipal  
De la Sección Capital Sucre*

**Sucre Capital de la República de Bolivia**

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIOS DE  
ÁREAS HISTÓRICAS DE SUCRE**



**Ordenanza: N° 071/03  
Fecha: 14 de Julio 2003**

**Sucre-Bolivia**

## REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LAS AREAS HISTORICAS DE SUCRE

### CAPITULO I

#### DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

- Art. 1º** En el área de preservación intensiva, para construcciones de más de dos niveles, debe considerarse un escalonamiento posterior haciendo un ángulo de 45 ° o menos a partir de la altura de dos plantas que es la máxima permitida hacia la colindancia posterior.
- Art. 2º** La separación entre crujías deberá ser de un mínimo de 3 metros, debiendo existir una relación de 1 a 1 entre la distancia y los planos enfrentados. En caso de existir balcones o voladizos, esta distancia será mediada a partir de estos elementos.
- Art. 3º** En casos de que el diseño amerite la incorporación de pozos de ventilación e iluminación, este elemento tendrá un mínimo de 6 m<sup>2</sup> de superficie, con uno de sus lados no menor a 2,00 metros
- Art. 4º** En intervenciones compactas, donde la norma exija superficie destinada a patios, el lado menor de este deberá tener un mínimo de 4 metros, con un retiro posterior de 3, 00 metros.
- Art. 5º** En el área de Transición la altura posterior máxima permitida no deberá exceder a la altura determinada para las fachadas hacia la calle, dicha altura máxima se considera como la línea superior del parapeto, la cual será especificada en la Línea Municipal.
- Art. 6º** Las escaleras deberán tener las siguientes dimensiones máximas y mínimas:
- a) el ancho mínimo de escalera será de 1.00 metros y cuando la escalera sirva a más de una unidad habitacional o sea de tránsito de público en áreas de comercio tendrá un ancho mínimo de 1.20 metros.
  - b) La huella mínima permitida es de 0,27 metros.
  - c) La contrahuella máxima permitida es de 0,195 metros
- Art.7º.-** A efectos de contabilización de superficies máximas de construcción S.M.C se establece que los sótanos no ingresan en la

contabilización de ese indicador , los semisótanos en un 50 % al igual que los ambientes de áticos o altillos; sin embargo estas superficies deberán ser tomadas en cuenta a efecto de pago de impuestos.

## CAPITULO II

### DE LA IMAGEN URBANA

- Art. 8º** Vistas oblicuas y de seguridad.- Para las áreas de transición la apertura de vanos en fachada deberán estar a un mínimo 0,60 metros en relación al colindante.
- 1.00 Dentro del Área de Preservación Intensiva esta dimensión será de Metros.
- Art. 9º** En el caso de no existir acera en la vía donde ubica el inmueble, se prohíbe la construcción de balconillos o elementos de uso sobresalientes en fachada.
- Art. 10º** La incorporación de terrazas o azoteas en el Área de Transición no deberán exceder al 50% de la superficie total de la planta baja.
- Art. 11º** Queda terminantemente prohibida la generación de balcones y caídas de cubiertas sin canales de desagüe hacia áreas destinadas a pasos comunes.
- Art.12º** En la propuesta de altillos o entretechos se podrá incorporar iluminación cenital y /o vertical hacia el interior del inmueble.
- Art.13º** Cuando se trate de edificaciones que no forman parte de una imagen integral, la nueva propuesta deberá respetar la altura de los edificios de conservación colindantes.

### **CAPITULO III**

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS AVENIDAS DEL MAESTRO Y HERNANDO SILES**

- Art.14º** En la avenida del Maestro la altura máxima de edificación será de un máximo de cinco plantas exceptuando el las áreas de reglamentación específica que establecerá el escalonamiento correspondiente ( unión con vías transversales).
- Art. 15º** En la avenida Hernando Siles la altura máxima de edificación será la equivalente a cuatro plantas exceptuando en las áreas de reglamentación específica (unión de vías transversales en esquinas).
- Art. 16º** Se permitirán edificaciones hacia el fondo de los predios haciendo que las mismas no sobrepasen a las dos plantas, pudiendo incrementarse en altura tomando en cuenta el escalonamiento definido en el artículo 1º de este reglamento, hasta llegar al 50% del predio.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL MANTENIMIENTO E INCENTIVO PATRIMONIAL**

- Art. 17º** Es responsabilidad de los propietarios sean estos públicos o privados realizar el mantenimiento permanente y continuo de los edificios de valor patrimonial para asegurar su estabilidad estructural, formal y funcional, quedando claramente establecido que cualquier daño, perjuicio o accidente producto del descuido será responsabilidad de estos.
- Art. 18º** Es responsabilidad de los propietarios establecer precauciones en los edificios de valoración patrimonial en relación a humedad, incendios y otros de carácter natural, a fin de asegurar su conservación.
- Art. 19º** los propietarios de inmuebles adecuadamente mantenidos, deberán solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico se realice inspección a

los mismos para acogerse a los beneficios de reducción de impuestos determinados por el Reglamento de la Áreas Históricas de Sucre y la Ley N° 2068 de Incentivo y sanción Patrimonial.

